



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales



**Asunto:** Dictamen derivado de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 14 de febrero de 2025.

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente dictamen derivado de la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Javier May Rodríguez, en los términos siguientes:

### **Antecedentes**

- I.** El día 12 de febrero del año 2025, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la cual se dio a conocer en la sesión ordinaria celebrada el día 13 del mencionado mes y año.



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales



- II.** Mediante oficio HCE/SAP/085/2025, de fecha 13 de febrero de 2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, el cual fue entregado a las diputadas y diputados integrantes de dicho Órgano ese mismo día.
- III.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que contribuyan a la mejor Administración del Estado.

**SEGUNDO.** Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Órganos legislativos que de conformidad con lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, dichas comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa citada, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que del análisis del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa, así como del articulado que se propone reformar, adicionar y derogar y de los respectivos artículos transitorios de la iniciativa que constituye el objeto del presente dictamen, se coincide plenamente y se concluye que es factible aprobarla en sus términos, toda vez que el fin fundamental de la misma, es homologar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre del año 2024, en materia de simplificación orgánica.

**QUINTO.** Que en efecto, como se indica en la iniciativa, el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, a efectos de que las atribuciones de algunos organismos de orden constitucional, le fueran otorgadas a las dependencias federales que originalmente contaban con esas facultades o que por la naturaleza de sus atribuciones son competentes para ello. Dicho Decreto entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

**SEXTO.** Que del análisis del Decreto mencionado se desprende que el objeto fundamental de esa reforma constitucional consiste en evitar la duplicidad de funciones en la administración pública, lo cual coadyuvará a



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales



que el Gobierno de México, pueda racionalizar el gasto público y generar ahorros significativos en el ejercicio de sus funciones, para ser reorientados hacia programas sociales prioritarios, sin menoscabar las funciones esenciales de regulación y supervisión que actualmente desempeñan determinados organismos.

Asimismo, esta medida promoverá una mayor cohesión administrativa, fortaleciendo la coordinación entre las dependencias del gobierno, garantizando así que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y con un mayor impacto social. Consecuentemente, se optimizará la toma de decisiones, se reducirá la burocracia y se asegurará que las políticas públicas estén alineadas con los objetivos nacionales de desarrollo, sin comprometer los principios de autonomía técnica y operativa en las áreas estratégicas.

La citada reforma se alinea estrechamente con el compromiso de consolidar un gobierno más eficaz, cercano a la población y fiel a los principios de austeridad republicana. Este cambio no busca debilitar las instituciones, sino hacerlas más funcionales y cercanas al pueblo; se trata de agilizar los procesos, mejorar la toma de decisiones y asegurar que cada acción del gobierno se realice con transparencia y eficacia.

**SÉPTIMO.** Que en el artículo transitorio segundo de dicho Decreto se establece que las Legislaturas de las entidades federativas, dentro de su competencia, tendrán el compromiso de armonizar su marco normativo en lo relativo al acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a las directrices establecidas en ese Decreto, en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo segundo transitorio.

Al respecto, a pesar de que aún se encuentra corriendo el plazo al que aluden los artículos transitorios en cita, se considera importante dar inicio al proceso de armonización de nuestro marco constitucional, con las disposiciones establecidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales



Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, toda vez que el mismo ya se encuentra en vigor.

**OCTAVO.** Que en ese marco, las reformas, adiciones y derogaciones planteadas en la iniciativa son acordes al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre del año próximo pasado y a la vez coinciden con la visión de la iniciativa que, en su momento presentó el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, en que una de las funciones esenciales del Estado es construir y reconstruir los derechos fundamentales colectivos, por ello, se reivindicó la postura del Gobierno de México de crear órganos constitucionalmente autónomos que fueron creados en el marco de los gobiernos neoliberales y que en su momento, permitieron solapar la corrupción, en lugar de garantizar los derechos humanos del Pueblo de México.

Con las modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a las que nos venimos refiriendo, se impulsará el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030<sup>1</sup>, en el que se contemplan los compromisos transformadores 25 y 26 en los que se señala: 25. *Aplicaremos estrictamente nuestra política de austeridad republicana, administrando el presupuesto público con responsabilidad y honestidad* y 26. *Vamos a realizar una reestructuración administrativa del gobierno, para eliminar duplicidad de funciones y eficientar la atención a la ciudadanía de los Compromisos Estatales.* Estos ejes, se alinean también con los Pasos del Gobierno Federal 2024-2030; el Sector de la Administración Pública Estatal 12. Administración Central; y el Eje Rector 9. Austeridad y Rendición de Cuentas para la Transformación; todos ellos enfocados en una administración pública eficiente y austera, para el mayor beneficio de la población tabasqueña.

En ese sentido, la reforma planteada generará que la administración pública estatal, emita sus actuaciones conforme a los principios de austeridad, eficacia y eficiencia, necesarios para la adecuada gestión de recursos,

---

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto 082, publicado en el extraordinario del Periódico Oficial, edición 265, de fecha 31 de diciembre de 2024.



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales



evitando la duplicidad de funciones y permitiendo así, que la población tabasqueña, se vea beneficiada en diversos sectores, toda vez que como se expone las economías y ahorros que se generen con la extinción de los entes públicos materia del presente Decreto se destinarán a programas prioritarios para el Estado en términos de la legislación aplicable.

**NOVENO.** Que por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades otorgadas al Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracción I y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 4 bis, fracciones V y VI; 36, fracciones XIX y XXX; 55, párrafo octavo, fracción I; 63 Ter, párrafo tercero; 64, fracción XII; 67, párrafos cuarto y décimo; 73 Bis, segundo párrafo; 75, primer párrafo; se **adicionan** la fracción VII al artículo 4 bis; y un párrafo décimo octavo al artículo 76; y **se derogan** la fracción III del párrafo octavo del artículo 55; y el artículo 73 Ter; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 4 bis. - ...

I. a la IV. ...

V. Toda autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal y toda persona física o jurídica colectiva generadora o en posesión de información pública deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y los primeros publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión, el ejercicio de los recursos públicos, incluyendo aquella relativa a los recursos públicos que entregan a las personas físicas o jurídicas colectivas;



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**VI. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Se regirán por la ley general en la materia, en los términos que emita el Congreso de la Unión, para determinar las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.**

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; y

**VII. El Estado establecerá mecanismos y procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados, los cuales deberán ser expeditos para hacer efectivo el derecho a la información. Los procedimientos se sustanciarán ante las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos, en los términos que fije la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.**

...

Artículo 36. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Designar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y a la persona titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos. Ratificar, en su caso, la designación de magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que haga el Gobernador o Gobernadora del Estado; y nombrar a la persona titular de la presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de una terna propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo. En cada caso, de conformidad con esta



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales



Constitución y las leyes aplicables, y debiendo observarse el principio de paridad de género;

XX. a la XXIX. ...

XXX. Recibir la protesta constitucional a diputados y diputadas, al Gobernador o Gobernadora, a magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia, a magistrados y magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, a la magistrada o magistrado titular de la presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; así como a las personas titulares de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de la Fiscalía General del Estado, del Órgano Superior de Fiscalización y de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

XXXI. a la XLVII. ...

Artículo 55.- ...

...

...

...

...

...





## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales



...

...

I. Funciona en Pleno o en salas colegiadas y unitarias para conocer de asuntos de legalidad, y para la aplicación e interpretación de esta Constitución;

II. ....

III. **SE DEROGA.**

IV. y V. ...

Artículo 63 Ter. ...

...

Las sentencias definitivas que emita el Tribunal de Justicia Administrativa podrán ser impugnadas por las partes en las controversias a que se refiere el párrafo primero de este artículo; o, en los procedimientos señalados en el párrafo segundo, por el Órgano Superior de Fiscalización, por la **secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno** o los órganos internos de control correspondientes, así como por las y los servidores públicos o particulares involucrados, en los términos que prevea la ley aplicable.

Artículo 64.- ...



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales



I. a la XI. ...

XII. Las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios y sus trabajadores y trabajadoras, se regirán por las leyes vigentes basadas en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias. **Los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos, serán resueltos conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes aplicables en la materia.**

...

Artículo 67. ...

...

...

Tratándose de las responsabilidades administrativas de las personas dedicadas al servicio público del Poder Judicial del Estado, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Tribunal Superior de Justicia y el **Tribunal de Disciplina** Judicial, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

...

...

...



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales



...

...

El Órgano Superior de Fiscalización, la **secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno** y los órganos internos de control de los entes públicos, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en la normatividad correspondiente.

Artículo 73 Bis. ...

Como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal deberá coadyuvar al cumplimiento de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación que se establezcan en el marco del Sistema Nacional y **las leyes aplicables en la materia**.

Artículo 73 Ter. **SE DEROGA.**

ARTÍCULO 75.- Las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado, de las diputaciones, de las magistraturas de los Tribunales: Superior de Justicia, de Disciplina Judicial, Electoral de Tabasco, de Conciliación y Arbitraje, y de Justicia Administrativa, los miembros del Órgano de Administración Judicial; quienes integran el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quienes ocupan las regidurías de los Ayuntamientos, y demás personal de servicio público del Estado y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, órganos y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades.

...

...



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

### ARTÍCULO 76. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales



...

...

...

...

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado, en un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo décimo octavo del artículo 76 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, órganos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales



funciones, así como su integración en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Estatal deberá realizar las gestiones pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento cabal del presente Decreto.

**TERCERO.-** Las economías y ahorros que se generen con la extinción de los entes públicos materia del presente Decreto, se destinarán a programas prioritarios para el Estado en términos de la legislación aplicable.

**CUARTO.-** Una vez que entre en vigor la legislación secundaria a la que hace referencia el artículo segundo transitorio de este Decreto, se entenderán extintos los entes públicos materia del mismo.

Los actos jurídicos emitidos por los entes públicos con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales. Los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los expedientes, registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al presente artículo transitorio, pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Estatal o al ente público que al efecto se designe, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que en su oportunidad se emita.

**QUINTO.-** Los servidores públicos de los entes públicos que se extingan, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos segundo y cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

Cuando requiera realizarse un nuevo nombramiento para efectos de integrar el quórum de los organismos públicos, la temporalidad de este no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.

**SEXTO.-** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable.

**SÉPTIMO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.



**Comisión Ordinaria de Gobernación y  
Puntos Constitucionales**



**A T E N T A M E N T E  
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.  
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO  
SECRETARIO**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO  
VOCAL**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA  
FILIGRANA  
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA  
INTEGRANTE**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.